



ATRIRD

Asociación Tributaria de la República Dominicana

BOLETIN TRIBUTARIO

EDICION: ENERO 2019



NOVEDADES TRIBUTARIAS



A Juan Hernández, In Memoriam



BUZON TRIBUTARIO: LOS CONTRIBUYENTES OPINAN



PREGUNTAS Y RESPUESTAS TRIBUTARIAS

Calle Pasteur #158 esq.
Santiago, Plaza Jardines
de Gazcue, Local 314,
Gazcue, D.N.

ATRIRD

www.atrird.com
info@atrird.com
Tels 809 685 9171/72



Dra. Eunice Arias Torres

Presidente Comité Científico IFA/ILADT-RD
Abogada, CPA, CTC, MBA, AMLCA

A Juan Hernández, In Memoriam

En el año 2009 y luego de haber transcurrido 6 años de su fundación, la directiva de la Asociación Tributaria de la República Dominicana resolvió celebrar su primer Congreso Tributario.

Para tales fines, se contactó al Lic. Juan Hernández, quien en ese momento dirigía a la DGII a fin de explicarle la temática del congreso y para invitarlo para que aperturara el evento con una charla magistral.

Al poco tiempo de contactarlo, su secretaria nos llamó para fijar la fecha de la reunión la cual le habíamos prometido no duraría más de 15 minutos ya que no queríamos ocupar su valioso tiempo conscientes de las grandes responsabilidades que su cargo le imponía.

Ya en la reunión con la directiva en pleno, se le explicó el motivo de la visita y se le hizo un breve resumen del objetivo del congreso y de los temas a tratar. Para nuestra sorpresa la reunión derivó en un conversatorio muy interesante que para preocupación de nuestro Director Ejecutivo, se prolongó por más de una hora... estábamos ante un hombre sencillo, amable, sincero y conversador...y nuestro director ejecutivo, que había advertido a toda la directiva a ser concisos y breves, no sabía que hacer cuando el reloj mostraba que la reunión ya pasaba de más de una hora....fué tanta su preocupación por el tiempo transcurrido, que buscó una manera amable para poner fin a la conversación y despedirnos de tan distinguido interlocutor. Recuerdo que a la salida le repriminé a nuestro Director Ejecutivo por haber terminado el conversatorio ya que protocolarmente le correspondía al Lic. Juan Hernández, el dar término a la reunión.

Todos quedamos maravillados con la sencillez de aquel hombre y por haber aceptado sin ninguna objeción el participar como orador principal en el Congreso Tributario que celebraríamos ese año.

Para quien suscribe lo que más me cautivó de Juan Hernández fué...su sonrisa! Me dió la impresión que le faltaban dientes para que su sonrisa reflejara todo ese amor y amabilidad que llevaba por dentro....que paz y cuanto amor reflejaba aquella sonrisa...ya me imagino yo a aquellos contribuyentes que ante una deuda tributaria se le acercaban...y él entre argumentaciones tributarias y su sonrisa franca...les hacía pagar el impuesto adeudado!

Los ángeles del cielo deben estar alegres por su compañía...los envidio...por suerte, su eterna sonrisa quedará grabada en todos aquellos que le conocimos.

Su ejemplo de servidor público ejemplar no será olvidado jamás ya que fué él quien modernizó a la DGII y el que hizo los cambios más trascendentales en dicha institución.



“Su ejemplo de servidor público ejemplar no será olvidado jamás ya que fué él quien modernizó a la DGII y quien hizo los cambios más trascendentales en dicha institución”

BUZON TRIBUTARIO



Los contribuyentes y consultores tributarios opinan

1) Me gustaría que alguien me explique cual fué la necesidad de cambiar el logo de la Dirección General de Impuestos Internos. Desde hace unos meses hemos podido observar que el logo de la DGII, que durante años identificó a la institución ahora ha sido cambiado por un logo sin ningún sentido y que además es bastante feo! Parece un logo para una fábrica de tornillos! Pero si no me creen hagamos la comparación:

LOGO ACTUAL:



LOGO ANTERIOR:



Creo que la DGII debe explicarle a todos los contribuyentes cual fué la necesidad de cambiar el logo anterior y cual será el costo total de ese cambio porque todos saben que cuando se cambia un logo, se deben realizar gastos millonarios cambiando la papelería, letreros y formularios. Por esa razón las empresas comerciales evitan el cambiar sus logos a menos que exista una fuerte razón para dicho cambio.

Lic. Manuel Emilio Astacio F.

2) Hay algo que no estoy entendiendo. En octubre del año 2017 el Ministro de Industria y Comercio, Nelson Toca Simó, anunció con bombos y platillos en la “Semana de Mipymes”, lo siguiente:

“El gobierno fijará para las micro y pequeñas inversiones una tasa única y razonable del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS), sin tener que pagar anticipos, y que además aligerará los rigores tributarios que se exigen habitualmente a las empresas”.

Esa misma afirmación se volvió a repetir en el año 2018, pero sucede que transcurrido dos años de su anuncio no se ha implementado nada de lo que se indicó. ¿Fué un bulto?

Lo mismo sucede con la Rectificación Patrimonial que supuestamente se iba a implementar en el 2018 y tampoco se hizo nada.

Como si todo esto fuera poco el Director de la DGII indicó que a inicios del año 2019 se realizaría un plan piloto para la implementación de la *Facturación Electrónica*. Sin embargo, finalizó el mes de diciembre del 2018 y ningún empresario tiene conocimiento de que su empresa está dentro de ese “plan piloto”.

Por último, no entendemos la razón por la cual no se realiza una Reforma Fiscal que abarque la optimización del gasto gubernamental y el aumento de los ingresos fiscales, a fin de eliminar el déficit fiscal y evitar el tomar préstamos internacionales para realizar cualquier tipo de obra, con el alegato de que las mismas no pueden hacerse con recursos propios. Creo que alguien debe dar una respuesta sobre todas estas demoras.

Juana Minerva Gonzalez R.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS TRIBUTARIAS

1) Quisiera saber si es una táctica de la DGII el usar procedimientos administrativos para captar recursos no autorizados por ley.

Hago la pregunta porque me parece “muy sospechoso” que a partir de abril del 2018 los DOMINICANOS que compran boletos aéreos *fuera del territorio nacional tengan que pagar US\$10 dólares por concepto del impuesto de la Tarjeta de Turista, no obstante ser dominicanos!

La excusa simplona que dá la DGII es que no importa que lo paguen porque con tan solo entrar a su página web y llenar un formulario de reembolso, la DGII procedería a devolver dichos fondos en un tiempo razonable!

Creo que los expertos tributarios del país deberían apelar dicha medida en el Tribunal Constitucional ya que si usted es dominicano y entra a nuestro país, bajo ningún concepto debería pagar la dichosa Tarjeta de Turista! Claro, estoy consciente que para revertir el Decreto No.430-17 y La Norma General de la DGII #8-2018, deberíamos estar en un país donde realmente predomine la Ley y la Justicia.

Miguel Angel Sosa Rodriguez

****Respuesta C.C.:**

Compartimos con usted de que es un cobro que pudiera ser recurrido ante el Tribunal Constitucional. Vivimos en un *estado de derecho*, y este es un caso que claramente viola preceptos legales y constitucionales.

Inclusive, es muy probable que por la idiosincrasia del dominicano, una gran parte no reclamen dicho reembolso, quedándose la DGII o el estado con el dinero no reclamado.

* Esto incluye las compras realizadas por dominicanos via internet

** Respuesta Comité Científico, Dra.Eunice Arias

2) Quiero usar este medio para llamar la atención de la DGII por los tantos cambios que viven haciéndole a los formularios de las declaraciones juradas. Realmente estoy, como decimos en buen dominicano, “jarto” de tantos cambios. A esto se suma los errores en programación que con cierta frecuencia se dan en los formularios de remisión ¿Es que no saben programar?

Como si todo lo anterior fuera poco ahora se han dado a la tarea de que muchos de estos cambios, procedimientos y formularios se anuncian por Facebook en vez de informarlos por la página web de la institución y pongo el caso del famoso nuevo anexo A del IT-1 2019 que tiene varias semanas publicado por FB pero no está oficialmente en la página web de la DGII. Tiene uno ahora que estar chequeando ambas plataformas para ver por donde se les ocurre informar de los cambios. Le ruego a Dios que no abran una cuenta en Instagram o Twitter, para no tener que estar loqueando buscando por donde publican los cambios.

Raymond Senior Ramirez G.

Respuesta C.C.:

No me propongo ser un defensor de la DGII pero le informo que las leyes impositivas son dinámicas y por tanto, sujetas a cambios por nuevas regulaciones o modernizaciones. Por tanto, muchos de esos cambios se deben reflejar en los formularios y declaraciones juradas que deben remitirse. Eso pasa en todos los países del mundo.

Los “errores en programación” también son parte del diario vivir de esta nueva era. Es por eso que inclusive las grandes empresas en programación lanzan diferentes versiones de sus programas ya que a medida que los usuarios la usan van detectándose los baches o inconvenientes que en los “laboratorios de programación” no surgieron.

Por último, es correcta su inquietud de que debe unificarse el medio de información oficial de la DGII.



BUZON TRIBUTARIO

Los contribuyentes y consultores tributarios opinan

Recientemente la Dirección General de impuestos Internos publicó la nueva tabla escalonada para el 2019 aplicable a las personas físicas la cual se presenta sin la indexación indicada por la ley, es decir, con el deducible congelado. Lo anterior es el mejor ejemplo del abuso del poder ya que carece de toda base legal.

Seré más explícito. El párrafo II del Artículo 296 modificado por la Ley 253-12 congeló la tabla escalonada solo para los períodos fiscales 2013, 2014 y 2015 exclusivamente. La Ley 253-12 no derogó:

a. El Párrafo I del artículo No.296 que establece que: “La escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.”

b. El Artículo 106 del Reglamento de ISR que indica que: “La Administración publicará cada año los tramos de la escala impositiva establecida en el artículo 296 del Código. Para la actualización se utilizará el multiplicador calculado en base al índice de precios de diciembre a diciembre, señalado en el literal d) del artículo anterior”

Prueba de lo anterior es que en el 2016 y el 2017 la tabla escalonada fue ajustada por inflación. Sin embargo, para el 2018 y el 2019 se está aplicando la misma tabla del 2017.

La tabla escalonada se ajusta por inflación para llevar los montos de las rentas a su valor actual. Esto significa que al realizarse los ajustes, se reconoce el aumento que tuvo el costo de vida de las personas. El ajuste

provoca que el impuesto que las personas paguen esté acorde con su capacidad pago.

Me explico. Para el 2016 el Estado asumió que una persona necesitaba, para vivir una vida digna, no más RD\$34,106.75 mensuales. Por eso, esa cantidad estaba exenta y a partir de ese monto se comenzaba a pagar 15 centavos por cada peso que excedía esa cantidad hasta llegar a un ingreso mensual de RD\$51,160.08. A partir de RD\$51,160.09 se gravaba 20 centavos por cada peso que se ganaba hasta llegar a un ingreso mensual de RD\$71,055.58 y se gravaba 25 centavos por cada peso que excedía los RD\$71,055.58.

Para el período fiscal 2017 el Estado aplicó el párrafo I del Artículo 296 del Código Tributario y el Artículo 106 del Reglamento del ISR y se consideró que el costo de la vida de las personas se había incrementado en un 1.70%. En otras palabras, la tabla escalonada se ajustó. Sin embargo, para el 2018 y el 2019 la tabla escalonada es la misma que en el 2017 por lo que se asume injustamente que el costo de la vida de las personas es el mismo que para el año 2017.

Esta situación, carente de base legal, hace que las personas físicas paguen más impuestos cuando son estos contribuyentes los que menos capacidad de pago tienen..... y vivimos en un supuesto estado de derecho!!!

Lic. Simón de Jesús Gonzales, Economista

PARA ESCRIBIR EN EL BUZON TRIBUTARIO Y EN LA SECCION DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Si está interesado en enviar sus opiniones tributarias al *Buzón Tributario* o hacer preguntas en la sección de *Preguntas y Respuestas Tributarias*, solo debe escribirnos a:

info@atrird.com

En el caso de las colaboraciones de artículos tributarios los mismos no deben exceder de dos paginas en word.

Nota: Nos reservamos el derecho de la publicación o no de las colaboraciones.



Por Arturo Figuerero C.
Abogado, Consultor Jurídico Bancario

Acreditación de los Impuestos Pagados en el Exterior.

En el devenir de nuestro ejercicio profesional, me he encontrado con frecuencia con la errónea percepción generalizada de muchos contribuyentes de que sólo si les son aplicables Convenios de Doble Tributación suscritos por República Dominicana pueden hacerse acreditar aquellos tributos pagados en el exterior contra sus Impuesto Sobre la Renta. Para destruir esta falsa creencia, que a menudo impide el aprovechamiento de una deducción considerable del Impuesto Sobre la Renta de muchas empresas y el aprovechamiento de ese ahorro fiscal en el crecimiento de su negocio es que resulta pertinente compartir con el lector ciertas acotaciones.

En primer orden, recordemos que se produce la doble imposición, cuando la misma renta, transacción o patrimonio resultan gravados en dos o más estados durante el mismo período impositivo pero en manos de distintos contribuyentes, por ejemplo, un caso típico de doble imposición económica se da de la corrección de precios de transferencia por parte de la administración tributaria de un país si no se procede a realizar el ajuste correspondiente en la renta sometida a gravamen en el otro país (ajuste correlativo)¹.

Sobre el tema, R. CROSS, sostiene que habitualmente se alude al término doble imposición para referirse a aquella situación jurídico - tributaria en la cual una misma fuente impositiva resulta gravada por dos (o más) impuestos idénticos o análogos en manos de personas diferentes. Agrega que en esta figura se puede percibir la concurrencia de los siguientes elementos: identidad de fuente impositiva, identidad o similitud de impuestos y heterogeneidad de sujetos pasivos².

Resulta que los sujetos activos se manifiestan sobreponiendo sin coordinación sus soberanías tributarias respecto a agentes económicos, concretamente sujetos pasivos de la obligación tributaria que se trate, que operan en ámbitos que sobrepasan lo meramente nacional (sujetos transnacionales o multinacionales).

Los estados tratan de evitar estas situaciones mediante la eliminación unilateral de su derecho a gravar ingresos de fuente extranjera en el país de la fuente que se deriva de los ingresos de una compañía residente en su país, o a través de acuerdos multilaterales para alocar los derechos de gravar a una o a ambas partes o bien a través de acuerdos bilaterales o multilaterales mediante los cuales se conceden los derechos de tributación a favor de una o ambas partes ya sea este el Estado de la fuente o Residencia³.

Quienes ostentan soberanía tributaria, son por regla general los estados; excepcionalmente podrían hacerlo también los organismos internacionales de cooperación y de integración o unificación, siempre y cuando aquellos les hayan atribuido expresas competencias en el campo impositivo (creación de tributos) a estos últimos.

De cualquier modo, quien ostente soberanía fiscal (poder tributario para crear, modificar, extinguir y aplicar los tributos), en el contexto de las relaciones internacionales, debe ser sujeto autónomo e independiente, con personería jurídica de derecho internacional.

Indudablemente la doble imposición, constituye un obstáculo sustancial para el dinamismo comercial, situación que, en un país como el nuestro, donde es imprescindible para nuestro desarrollo sostenible ser competitivos para la inversión extranjera, se debe evitar a toda costa.

Contrario a la percepción generalizada de muchos contribuyentes, es pertinente recordar que la legislación fiscal dominicana, a pesar del hecho de el país actualmente sólo posee dos Convenios para evitar la Doble Tributación uno suscrito en fecha 16 de noviembre del año 2011, con el Reino de España, y con Canadá suscrito en fecha 23 de septiembre de 1977, faculta a las empresas el reconocimiento de los impuestos extranjeros pagados en el exterior de

conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 316 del Código Tributario Dominicano a saber:

Contribuyentes Residentes o Domiciliados en el País. Los contribuyentes residentes o domiciliados en la República Dominicana podrán acreditarse contra el impuesto determinado sobre sus rentas gravables en cada ejercicio fiscal: a) Los impuestos a la renta efectivamente pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera gravadas por esta ley, hasta un monto que no exceda del correspondiente al que cabría pagar sobre esas mismas rentas de acuerdo con el impuesto a la renta dominicano.

La administración tributaria para la aceptación del crédito de referencia exige que el contribuyente presente a la Dirección General de Impuestos Internos las siguientes documentaciones a saber: a) Certificación por parte del órgano fiscal del país extranjero debidamente apostillada donde se evidencia la retención; b) documentación por parte del agente de retención del impuesto y c) prueba de pago del impuesto.

El citado Art. 316 sólo aplicaba en caso de retenciones efectuadas a las rentas gravadas por el Art. 269 del Código Tributario Dominicano, es decir, las provenientes de inversiones y ganancias financieras sobre sus rentas de fuente dominicana así como fuera del país; sin embargo, en los últimos años se ha reconocido que el alcance de dichas disposiciones es más amplio, entendiéndose que incluye el impuesto sobre la renta; tal sería el caso de un contribuyente local que preste servicios a un cliente domiciliado o residente en el exterior, el cual efectuará las retenciones de conformidad con la legislación tributaria de su país; pudiendo el contribuyente local validar la retención efectuada como un crédito contra el Impuesto Sobre la Renta aplicable en República Dominicana.

Como corolario de lo arriba expuesto, la disposición de nuestra legislación fiscal es cónsona con las disposiciones previstas en el Código Tributario Mundial Básico (CTMB), cuyas Secciones 181 y 182 tituladas “Créditos contra el Impuesto” y “Crédito por el impuesto extranjero sobre renta proveniente de inversiones e instrumentos financieros” respectivamente, disponen como sigue:

1. Sección 181 Numeral 3: los créditos por impuestos

pagados en el extranjero, permitidos en virtud de la Sección 182 para los montos pagados, o devengados y adjudicados, para el mismo año fiscal de que se trate podrán ser acreditados por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta imponible.

2. Sección 182: a. Literal a) Otorgamiento del Crédito: un contribuyente podrá elegir acreditar contra el impuesto sobre la renta imponible, los impuestos sobre la renta pagados a cualquier país extranjero en el que la renta proveniente de inversiones e instrumentos financieros surja, cuando dicha renta estuviese también sujeta al referido impuesto sobre la renta imponible. El contribuyente que, para cualquier año fiscal, elija acreditar cualquier impuesto sobre la renta pagado en el país extranjero de conformidad con esta Sección no podrá reclamar ninguna deducción por concepto de ningún impuesto sobre la renta de dicho país extranjero para tal año.

b. Literal b) Limitación por país: el monto del crédito con respecto de los impuestos sobre la renta pagados a cualquier país extranjero para cualquier año fiscal no excederá la proporción de la obligación total del contribuyente bajo la antes indicada Sección 1 para tal año que la renta bruta -proveniente de sus inversiones e instrumentos financieros de fuentes dentro del país extranjero (menos los gastos atribuibles a la producción de dicha renta) para tal período- guarde con relación a su renta total imponible para tal año.

De igual manera, esta prerrogativa es un elemento común de la legislación fiscal internacional y especialmente latinoamericana. En ese orden de ideas la mayoría de las legislaciones prevén el reconocimiento a los fines de acreditación en contra de sus impuestos sobre ganancias locales de todo impuesto extranjero pagado en el exterior salvo escasas excepciones.

En el caso de Argentina de conformidad con la Ley de Impuesto a las Ganancias de la República de Argentina, “En adelante LIG” los Impuestos análogos pagados por contribuyentes residentes en el país (personas físicas y sucesiones indivisas y personas jurídicas o empresas) en jurisdicción extranjera pudiendo computarse como pago a cuenta:

-Las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos sobre sus actividades en el extranjero;

-Hasta el límite del incremento de la obligación fiscal

generado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior; (al igual que en nuestra legislación)

En el caso de México igualmente el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) dispone que:

Los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de la presente Ley. La acreditación a la cual se refiere este párrafo sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

Tratándose de ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas morales residentes en México, también se podrá acreditar el monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado por dichas sociedades que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México.

De lo anterior se desprende que el único impuesto pagado en el extranjero que es susceptible de acreditarse es el Impuesto Sobre la Renta (ISR); es decir, no es posible acreditar otros impuestos como el impuesto al valor agregado (IVA). Los requisitos exigidos por la pieza legislativa antes mencionada son los que siguen:

- Que se trate del impuesto sobre la renta.
- Se haya pagado en el extranjero.
- Ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero.
- Ingresos por los que se esté obligado al pago del ISR en México.
- El ingreso acumulado (percibido o devengado) incluya el ISR extranjero.
- Contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto realizado en el extranjero.

Visto lo anterior, podemos concluir que en los casos que como asesores fiscales, tengamos clientes que presten servicios a empresas en jurisdicciones extranjeras y que en dichas jurisdicciones, les sean aplicables tributos en una jurisdicción extranjera, siempre debemos tener en cuenta la factibilidad de la aplicación del artículo 316 del Código Tributario, a los fines de reclamar el crédito

de aquellos impuestos pagados en el exterior, ya que la República Dominicana con los numerosos acuerdos de cooperación e intercambios de información suscritos con numerosas administraciones tributarias alrededor del mundo, se embarca cada día más hacia la cohesión e integración fiscal internacional.

¹Fernando Serrano Antón, "Los principios básicos de la fiscalidad internacional y los CDIs", en *Fiscalidad Internacional*, Valencia, coord. Fernando Serrano Antón, Centro de Estudios Financieros, 2001, p. 96

²José M. Calderón Carrero, *La doble imposición internacional y los métodos para su eliminación*, pp. 109-110.

³Arnaud de Graaf, Paul de Haan & Maarten de Wilde. *Fundamental Change in Countries Corporate Tax Framework Needed to Properly Address Beps*. pág. 306



...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria de la República Dominicana es un branch de la International Fiscal Association (IFA) y el representante autorizado del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) en el país?

...Sabía usted que la International Fiscal Association es la única organización ONG que agrupa a todos los expertos tributarios del mundo y cuyo objetivo es el estudio comparativo, específicamente el derecho fiscal internacional y los aspectos financieros y económicos de la tributación?

...Sabía usted que cada año la International Fiscal Association realiza un congreso mundial en donde se debaten los principales temas tributarios del mundo y al cual asisten más de 4,000 expertos tributarios?

...Sabía usted que en adición al congreso mundial, el IFA (International Fiscal Association) realiza cada año un congreso a nivel de Latinoamérica en donde se debaten los temas tributarios latinoamericanos?

...Sabía usted que la Asociación Tributaria fue elegida por el ILADT para celebrar en el año 2026 las Jornadas Tributarias del ILADT-2026?

...Sabía usted que la Asociación Tributaria de la R.D. posee un Comité Científico que se encarga de planificar los congresos, boletines tributarios, tertulias y demás actividades educativas?

2019

Un año de grandes expectativas!!

Cada año los directivos y los Comités de Trabajo de la Asociación Tributaria se reúnen para planificar sus actividades y pasar balance sobre los aspectos tributarios y económicos tanto del país como a nivel mundial.

El año recién pasado (2018), fué un año de muchas realizaciones para la Asociación Tributaria que pasó a ser la ONG con mayor actividad de todas las ONG's del país. Las cifras no nos desmienten:

- En el 2018 alcanzamos la suma de más de 16,000 afiliados
- Celebramos 7 simposios
- 1 Congreso local (cuyo expositor principal fue Vinicius Pimentel de Freitas, Jefe Coordinador de Facturas Electrónicas del CIAT).
- Celebramos 72 cursos tributarios a los cuales asistieron 2,160 participantes
- Realizamos dos graduaciones tributarias en las cuales se graduaron 346 Consultores Tributarios Certificados.
- Emitimos 5 Boletines Tributarios
- Promovimos 3 Congresos Tributarios Internacionales

Los congresos Internacionales fueron los siguientes: 1. Congreso del IFA-Latinoamerica (celebrado en Costa Rica), 2. el Congreso Mundial del IFA (Celebrado en Corea del Sur) y 3. las Jornadas Tributarias del ILADT (Celebradas en Uruguay).

Ninguna otra ONG del país realizó más actividades educativas que la Asociación Tributaria de la República Dominicana. La difícil meta que tenemos para el 2019 será superar lo logrado en el 2018!!...y eso no será nada fácil !!



Foto: Archivo



HISTORIA FOTOGRAFICA DE ATRIRD



PROXIMAS ACTIVIDADES

INTERNACIONALES

XI Encuentro Regional Latinoamericano IFA-Panamá 2019

Lugar: Panamá
Fecha: 29 al 31 de Mayo 2019
Idioma de las charlas: Español
<http://www.ifapanama2019.com/>

72^{vo} Congreso IFA-Londres 2019

Lugar: Londres
Fecha: 8 al 12 Septiembre 2019
Idioma de las charlas: Inglés
<https://www.ifa.nl/congresses/ifa-2019-london>

Notas:

1. Si usted está interesado en asistir a cualesquiera de los congresos internacionales aquí citados puede contactar directamente a las sedes de dichos eventos o escribirnos a: info@atrird.com

2. La Asociación Tributaria es la representante del IFA en nuestro país (IFA branch) y miembro representante del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT). En el 2026 la Asociación Tributaria ha sido elegida para organizar las Jornadas Tributarias del ILADT 2026.

3. Si usted es una persona que le gusta asistir a los Congresos Tributarios Internacionales y locales, si está interesado en escribir artículos autorizados en nuestro Boletín Tributario, si desea cooperar en la organización de las actividades de ATRIRD, si es un CTC o un experto tributario interesado en pertenecer al Comité Científico del IFA e ILADT en nuestro país, puede escribirnos a: info@atrird.com y le enviaremos las instrucciones y guías para pertenecer a dicho Comité Científico-Tributario.

LOCALES

Certificación en Impuestos (CTC)

Lugar: Aulas Asociación Tributaria
Tipo: Certificación en Impuestos
Duración: 100 horas
Tandas:
-Intensiva (un mes y medio)
-Semi-Intensiva (3 meses)
-Regular (6 meses)

Más información: 809-685-9171 ó escriba a:
info@atrird.com | www.atrird.com



Asociación Tributaria
de la República Dominicana

CERTIFICACION EN IMPUESTOS

Aprenda bajo el método más avanzado en la enseñanza de impuestos, Sistema SDT y de PPC's que le evitarán impugnaciones, multas o cierre de su negocio por desconocimiento u omisión.

Avance al ritmo deseado: Tanda intensiva, tanda semi-intensiva y tanda regular.

Con profesores certificados y entrenados bajo el sistema SDT y PPC's.



Próximos Cursos

Cursos que Inician Lunes

Alta Gerencia en Impuesto Sobre la Renta
Lunes del 7 al 10 de Enero
De 6:00pm a 9:00 pm

Contabilidad y Auditoría Impositiva
Lunes del 14 al 17 de Enero
De 6:00 pm a 9:00 pm

Alta Gerencia en ITBIS
Lunes del 22 al 24 de Enero
De 6:00 pm a 9:00 pm

Cursos fines de semana

Retenciones, Seg.Social y Cod.Laboral
Sábado del 12 de Enero al 9 Febrero
De 9:00 am a 12:30 pm

Ajustes x Inflación y su Efecto en el IR-2
Lunes del 12 al 9 de Febrero
De 2:00 pm a 5:30 pm

Preparación de la Declaración Jurada IR-2
Lunes del 13 de Enero al 3 de Febrero
De 6:00 pm a 9:00pm

Reservaciones: Tels. 809-685-9171 y 809-695-9172



**Cursos de impuestos...solo de impuestos
....pero para aprender de verdad!**